



ACUERDO No. 001
14 ENE 2013

Por el cual se establecen los honorarios para la prestación de servicios en la Universidad de Pamplona"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATURARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO No.027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social
2. Que estatutariamente es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas, académicas, financieras, contractuales y de planeación de la institución
3. Que mediante Acuerdo No. 093 del 17 de diciembre de 2008, se establecieron los honorarios para la prestación de servicios para profesionales que actúan como contratistas.
4. Que la Tabla de Honorarios establecida en el Acuerdo No. 093 de 2008, está muy por debajo de los valores que en el mercado devengan los profesionales, en las diferentes modalidades
5. Que ésta limitación impide a la Universidad contratar profesionales acreditados que garanticen una eficiente asesoría en los asuntos de su competencia
6. Que se hace necesario modificar el Acuerdo antes mencionado

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION DE HONORARIOS. Los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales que se suscriban a partir de la firma del presente acuerdo se sujetarán a la siguiente tabla de honorarios establecida en S.M.M.L.V así":





001 11 14 ENE 2013

Honorarios mensuales en S.M.M.L.V sin incluir IVA	
Categoría	Hasta
Técnico o Experto	2,5
Profesional	5
Especialista	10
Magister y Doctorado	15

PARÁGRAFO: Cuando a criterio del señor Rector y teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y responsabilidad del contrato y la experiencia de la persona a contratar, se podrá obviar la tabla a que hace referencia el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo establecido en el presente acuerdo tendrá aplicación durante la vigencia fiscal del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contenido en el Acuerdo No. 093 del 17 de diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA
Presidente Delegado

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaría

